

TITULO II .— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA

Art. 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la zona rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el F.E.D.E.R. (ANEXO).

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcanzará los 15 millones de ECUS.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM.

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales.

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control.

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos.

— Robots industriales.

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad.

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos.

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros.

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica.

— Informática y Procesos de datos.

— Telecomunicaciones.

— Aeronaves.

— Automatización Industrial.

— Biotecnologías.

— Producción farmacéutica y química fina.

— Nuevos materiales.

DENTRO DEL SECTOR SERVICIOS, los de apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Art. 6º.— **INVERSION SUBVENCIONABLE**

A los efectos de determinar la inversión subvencionable se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

203 — Maquinaria, Instalaciones y Utillaje.

206 — Equipos para procesos de información.

209 — Instalaciones complejas especializadas.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pts.

Podrá contemplarse la financiación de tales activos mediante un régimen de arrendamiento financiero siempre que por la empresa beneficiaria se acredite el ejercicio de la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

Art. 7º.— **BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas, no pudiendo superar, con carácter general, los beneficios concedidos el 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada. El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III .— PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE INVERSIONES PRIVADAS DE CARACTER TURISTICO

Art. 8º.— **BENEFICIARIOS**

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las empresas cuya actividad se identifique con alguna de las siguientes:

— Establecimientos hoteleros.

— Restaurantes.

— Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo que pretendan invertir en Activos Fijos Nuevos.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Art. 9º.— **OBJETO SUBVENCIONABLE**

Tendrán tal consideración, la realización de inversiones en Activos Fijos Nuevos de cualquier naturaleza, vayan dirigidas a la creación de nuevas empresas, ampliación, modernización o traslado de las ya existentes en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el F.E.D.E.R. (Fondo Europeo de Desarrollo Regional). ANEXO.

Art. 10º.— **BENEFICIOS**

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta 4 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de los 2 anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general el 7,5% de la inversión subvencionable.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada. El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

Para transformar la subvención de intereses sobre el préstamo, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada, se procederá del siguiente modo:

a) Se calculan en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO IV.— PROCEDIMIENTO

Art.11º.— **SOLICITUDES Y DOCUMENTACION**

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que este se haya producido entre el 1 de Enero de 1.990 y la publicación de la presente orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse hasta el día 15 de noviembre de 1990.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

— DNI/NIF

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

— Razones que justifiquen la realización del Plan de Inversión.

— Descripción, localización y valoración de las inversiones.

— Plan de financiación de las mismas.

— Programa de Empleo.

— Plazo para su ejecución y puesta en marcha.

c) Documento emitido por la Entidad Financiera colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única, por empresa y año, estableciéndose el 31 de octubre de cada ejercicio como fecha límite para la recepción de las mismas, totalmente cumplimentadas conforme a la documentación exigida en el presente artículo.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por